

22/06/2026

Informe

**SOCIEDADES LABORALES
EN CASTILLA-LA MANCHA:
QUÉ SON, CÓMO CREARLAS
Y QUÉ AYUDAS EXISTEN**

**ASLAB
CAM**

Sociedades Laborales
de Castilla-La Mancha



INDICE

- 1. Concepto y características de la Sociedad Laboral.**
- 2. Ayudas y subvenciones públicas para Sociedades Laborales.**
 - 2.1 Resumen de las ayudas.
- 3. Encuadramiento en la Seguridad Social de los socios trabajadores de las Sociedades laborales y participadas.**
- 4. Constitución de una Sociedad laboral.**
- 5. Valores y Ventajas: Modelo de Emprendimiento Colectivo.**

1. Concepto y características de la Sociedad Laboral.

CONCEPTO

Se entiende por Sociedad Laboral, toda aquella sociedad mercantil y de capital, que habiendo adoptado la forma jurídica, bien de Anónima, bien de Limitada, tiene la mayoría del capital social (al menos el 50,01%) en manos de socios trabajadores que prestan en ella sus servicios retribuidos de forma directa y personal, siendo su relación por tiempo indefinido.

DENOMINACIÓN

En su denominación deben figurar las siguientes indicaciones o sus abreviaturas, en cada caso:

- Sociedad Anónima Laboral o S.A.L.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o S.L.L.

MARCO LEGAL

La normativa jurídica que les resulta aplicable, será prevista en las disposiciones siguientes:

- Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.
- Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades laborales.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (supletoriamente).
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.



NÚMERO MÍNIMO DE SOCIOS

El número mínimo de socios para constituir una Sociedad Laboral es de 2 socios trabajadores, con la obligación de incluir por lo menos a un socio más, ya sea trabajador o capitalista, en los tres años siguientes a su constitución.

Con carácter extraordinario, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del R.D.-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo («B.O.E.» 22 abril), se procede a prorrogar por 12 meses más, exclusivamente a las sociedades laborales constituidas durante el año 2.017, el plazo de 36 meses (3 años) contemplado para proceder a la incorporación de este tercer socio trabajador o capitalista.

TIPOS DE SOCIEDADES LABORALES

Las Sociedades Laborales pueden ser de dos tipos:

- Sociedades Anónimas Laborales.
- Sociedades Limitadas Laborales.

CAPITAL SOCIAL

En las sociedades laborales, la cifra de capital social será como mínimo de:

- Si es una **Sociedad Anónima Laboral**: 60.000,00 €, suscrito totalmente y desembolsado, al menos, en un 25 por ciento en el momento de su constitución.
- Si es una **Sociedad Limitada Laboral**: 3.000,00 €, íntegramente suscrito y desembolsado al 100 por 100 en el momento de sus constitución.

CLASES DE ACCIONES/ PARTICIPACIONES

En este tipo de sociedades, las acciones y participaciones sociales podrán ser de **dos Clases**:

- **«Clase Laboral»**: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación es indefinida.
- **«Clase General»**: el resto. Una sociedad laboral puede tener acciones y participaciones de ambas clases.

TIPOS DE SOCIOS

En las sociedades laborales pueden existir los siguientes socios:

- **Socios trabajadores**: Socios ligados a la sociedad mediante un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa o parcial
 - o - Sin ellos no existe la sociedad.
 - o - Su relación es laboral y de carácter indefinido y legalmente al menos el 50,1% del capital social debe estar en manos de este tipo de socios.
- **Socios no trabajadores**, que aportan únicamente capital.

NOTAS CARACTERÍSTICAS

- **La mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores** que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido. En caso de **transgresión sobrevenida** de este límite, la sociedad debe corregirla en el plazo de **18 meses** a contar desde el primer incumplimiento.
- Ninguno de los socios es titular de acciones o participaciones sociales que representen más de 1/3 del capital social, salvo que:
 - La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto están distribuidos al 50%, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten al límite indicado.
 - Los socios sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social. En caso de transgresión sobrevenida del límite, la sociedad debe corregirla en el plazo de 18 meses a contar desde el primer incumplimiento.
- El **número de horas-año trabajadas** por los trabajadores no socios contratados por tiempo indefinido no supera el **49%** del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores (no se computan los trabajadores con un grado de discapacidad del 33% o más).

Si se supera ese límite, la sociedad deberá alcanzarlos de nuevo en el plazo máximo de 12 meses (36 meses en caso de subrogación legal o convencional de trabajadores), prorrogable hasta dos veces por un plazo máximo de otros 12 meses.

FONDO ESPECIAL DE RESERVA

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que:

- Se dota con, al menos, el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio hasta que se alcance al menos una cifra superior al doble del capital social escriturado.
- La no dotación de ese porcentaje al Fondo Especial de Reserva puede ser causa de descalificación de la sociedad como laboral.
- Sólo puede destinarse a la compensación de pérdidas en caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para ese fin, y/o la adquisición de sus propias acciones o participaciones sociales, que deberán de ser enajenadas a favor de los trabajadores con contrato por tiempo indefinido.

2. Ayudas y subvenciones públicas para Sociedades Laborales.

2.1 Resumen de las ayudas.

LÍNEA 1: AYUDA A LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES

- Beneficiarios: Desempleados inscritos que se incorporen como socios trabajadores indefinidos.
- Cuantía: Hasta 10.000 € por socio. Incremento de 1.000 € si es mujer, menor de 30, mayor de 45 o persona con discapacidad.
- Requisito: Mantener condición de socio 3 años.

LÍNEA 2: AYUDA A LA INVERSIÓN PARA CREACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES

- Conceptos: Gastos de notaría, registro, inversión en activos fijos, aplicaciones informáticas.
- Cuantía: Hasta el 50% de la inversión, con límite de 15.000 € por entidad.

LÍNEA 3: ASISTENCIA TÉCNICA

- Conceptos: Estudios de viabilidad, auditorías, planes de empresa.
- Cuantía: Hasta 75% del coste, máximo 3.000 €.

Ventajas Fiscales Específicas:

- ITP-AJD: Bonificación del 99% en constitución y ampliaciones de capital.
- Impuesto Sociedades: Libertad de amortización para activos afectos. Fondo Especial de Reserva dotado con 10% de beneficios está exento en IS.
- IRPF socios: Compatibilidad con capitalización del desempleo en pago único.

Ejemplo Práctico: Total de Ayudas.

Supuesto: Se constituye una SLL en Ciudad Real con 2/3 socios. Todos provienen de desempleo. Una es mujer menor de 30. Inversión inicial en activos: 12.000€.

CONCEPTO DE AYUDA	CÁLCULO	IMPORTE
Incorporación Socio 1	Base	10.000 €
Incorporación Socio 2 - Mujer <30	10.000 € + 1.000 €	11.000 €
Incorporación Socio 3	Base	10.000 €
Ayuda a la Inversión	80% de 12.000 €	86000 €
Asistencia Técnica - Plan Empresa	75% de 2.000 €	1.500 €
Bonificación ITP-AJD	99% de 400 €	396 €
TOTAL AYUDAS ESTIMADAS		40.496,00 €

Conclusión: La sociedad podría percibir hasta 40.496,00 € en ayudas públicas, cubriendo de sobra los 3.000€ de capital social y los 800 € de gastos de constitución. La inversión neta sería positiva desde el inicio.

2.2. Estatales

- 1) **Cobro de la capitalización de la prestación por desempleo en pago único** para invertirlo en la creación de una sociedad laboral o para incorporarse como socio en una ya existente.
- 2) **Capitalización de la prestación por desempleo para trabajadores indefinidos de la sociedad laboral.**

Para posibilitar que los trabajadores/as con contrato indefinido de una sociedad puedan capitalizar su desempleo y destinar su importe a adquirir la condición de socios trabajadores, sin necesidad de estar en desempleo.

RD 1/2023 de 10 de enero de 2023 (Entrada en vigor 1-09-2023).

3) Tarifa plana

Para los socios que se encuentren en el régimen general de autónomos, en el caso de sociedades laborales constituidas: bien por dos trabajadores, o bien con la participación de personas de una misma unidad familiar.

Consiste en la aplicación de una bonificación sobre la cuota de cotización:

- **Primeros 12 meses:** 80 € para aquellos que coticen por la base mínima.
- **Meses 12 al 24:** 80 € siempre que no supere el salario mínimo interprofesional durante el segundo año.

Y una vez transcurrido el periodo de tarifa plana 80 €, los socios trabajadores pasarán a formar parte del nuevo sistema de cotización por tramos en función de sus ingresos reales.

La **tarifa plana para autónomos en Castilla La Mancha en 2026** forma parte de un paquete de subvenciones autonómicas que complementan la tarifa plana estatal. La Junta ofrece ayudas económicas directas para cubrir total o parcialmente la cuota de autónomos durante los **primeros 24 meses**, además de otras líneas para iniciar o consolidar la actividad.

RESUMEN RÁPIDO

La Junta de Castilla La Mancha ofrece 4 líneas de ayuda para autónomos (2025 2026), entre ellas la Tarifa Plana y la Tarifa Plana Plus, que subvencionan 960 € por año para cubrir la cuota de autónomos durante el primer y segundo año de actividad.

MODALIDADES DE AYUDA (2026)

LÍNEA 1 — TARIFA PLANA (PRIMER AÑO)

- Subvención: **960 €** para cubrir la cuota del primer año.
- Requisito: estar acogido a la tarifa plana estatal.

LÍNEA 2 — INICIO DE ACTIVIDAD

- Ayuda: **3.000 €** (más en zonas despobladas).
- Para quienes se den de alta entre el 1/7/2025 y el 30/6/2026.

LÍNEA 3 — TARIFA PLANA PLUS (SEGUNDO AÑO)

- Subvención: **960 €** adicionales para el segundo año.

LÍNEA 4 — CONSOLIDACIÓN (MESES 12 A 36)

- Ayuda: hasta **2.000 €** para negocios ya en marcha.

BENEFICIOS FISCALES

Las sociedades que sean calificadas como laborales gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

I. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).

- **Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas**, por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad.

II. Impuesto sobre sociedades.

- Gozan de libertad de amortización los elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a la realización de las actividades de las SAL o SLL, siempre que esos elementos se hayan adquirido durante los 5 primeros años contados desde la fecha de calificación como Sociedad Laboral.
- La libertad de amortización es total sin que esté sujeta a ninguna restricción. Respecto de los activos, tanto nuevos como usados, sólo se precisa que estén afectos a la actividad.

3. Encuadramiento en la Seguridad Social de los socios trabajadores de las Sociedades laborales y participadas.

EN SOCIEDADES LABORALES DE HASTA 25 SOCIOS TRABAJADORES:

Régimen General de la Seguridad Social con todas las prestaciones (incluidas desempleo y FOGASA) para todos los socios trabajadores, incluidos administradores, salvo socios con control efectivo.

SOCIEDADES LABORALES DE MÁS DE 25 SOCIOS TRABAJADORES:

Régimen General, salvo:

- Asimilación al Régimen General (sin desempleo ni FOGASA):
 - Administradores sociales que hacen funciones de dirección y gerencia siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea por relación laboral especial de alta dirección
 - RETA: Socios trabajadores con control efectivo:

**Socio trabajador+ cónyuge
ó socio/s pariente/s hasta 2º grado con los que conviva**

= > 50% capital social

4. Constitución de una Sociedad laboral.

1º) CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL NOMBRE

Solicitar del Registro Mercantil Central la certificación de reserva de denominación. En dicha denominación figurará la abreviatura SAL o SLL/SRLL, según sea el tipo Societario, o las correspondientes expresiones completas.

2º) DEPÓSITO BANCARIO

Certificado bancario en que conste el depósito, a nombre de la Sociedad, de al menos el 25% del capital que se decidió suscribir por los socios en las S.A.L. En las S.L.L. el certificado bancario será del 100% del capital. También el capital social puede ser aportado mediante bienes o derechos susceptibles de valoración económica.

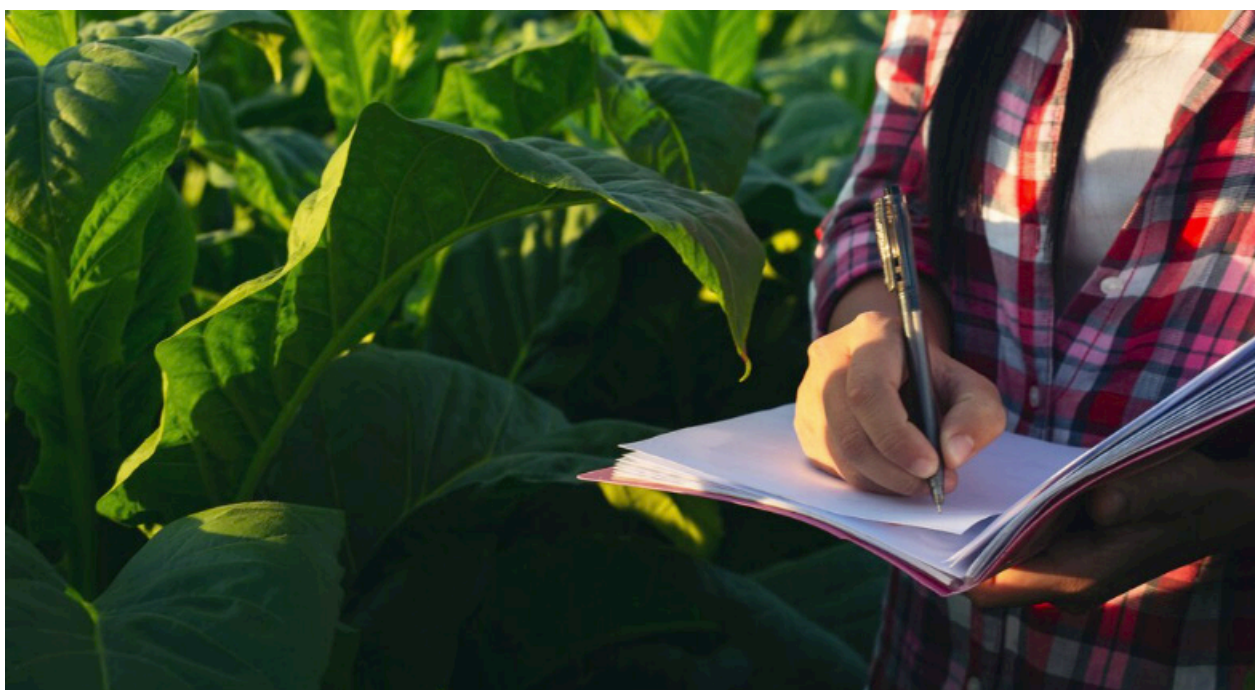
El capital social mínimo necesario para constituir una sociedad laboral, es el siguiente:

- **Sociedad Anónima Laboral:** 60.000,00 euros.
- **Sociedad Limitada Laboral:** 3.000,00 euros.

3º) ESCRITURA PÚBLICA

Elevación a escritura pública (notario) del acuerdo de constitución de la sociedad laboral y los estatutos por los que se vaya a registrar. Además de la copia autorizada se necesitarán para los trámites posteriores dos copias simples: una para el Registro Administrativo y otra para Hacienda.

4º) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS



5º) CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD COMO LABORAL

Previamente a la inscripción de la entidad en el Registro Mercantil deberá obtenerse la calificación de la misma como sociedad laboral y su inscripción en el

A la solicitud se acompañará la copia autorizada de la escritura notarial y una copia simple expedida por el notario (no vale una fotocopia).

Cuando se califique la sociedad se devolverá a los interesados la copia autorizada, junto con la resolución de su calificación (para el interesado) y un certificado para entregar al Registro mercantil; la copia simple se la quedará el Registro administrativo.

6º) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Presentación en el Registro Mercantil de la primera copia autorizada más el antedicho certificado del Registro de Sociedades Laborales. La entidad no adquiere personalidad jurídica si no llega a inscribirse en el Registro Mercantil.

Una vez inscrita la sociedad en el correspondiente Registro Mercantil, ésta adquiere personalidad jurídica. Pero para que pueda comenzar a funcionar efectivamente se precisa realizar algunos otros trámites, como son:

- Declaración de Alta de Domicilio Fiscal, en la Agencia Tributaria.
- Solicitud del Código de Identificación Fiscal, en la Agencia Tributaria.
- Declaración previa al inicio en la actividad, en la Agencia Tributaria.
- Declaración de Alta en el censo de opciones IVA, en la Agencia Tributaria.
- Legalización de los libros oficiales, en el Registro Mercantil
- Declaración de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la Agencia Tributaria.
- Comunicación de la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral, en el Área Funcional de Trabajo e Inmigración correspondiente.
- Alta de la Sociedad Laboral como empresa en la Seguridad Social.
- Afiliación de los socios y trabajadores a la Seguridad Social, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios.
- Inscripción de patentes, modelos, diseños industriales, marcas y rótulos, en el Registro de la Propiedad Industrial.

5. Valores y Ventajas: Modelo de Emprendimiento Colectivo.

VALORES DE LA SOCIEDAD LABORAL EN EL ENTORNO SOCIAL

• SOMOS EMPRESA

La sociedad laboral es un modelo empresarial, es decir, su primera característica es “ser empresa” entendida como organización cuya función es producir bienes y servicios de la forma más eficiente y rentable.

• SOMOS TRABAJADORES. SOMOS PARTICIPACIÓN

La principal característica de la sociedad laboral, es ser una empresa gestionada y participada por los trabajadores, que compatibilizan una doble función de socio y trabajador, con lo que las personas integrantes de una sociedad laboral son a la vez empresarios y asalariados.

- Como empresarios aportan capital en un proyecto empresarial generador de riqueza.
- Como asalariados son perceptores de una renta en compensación a su trabajo.

• VOCACION DE DIMENSIONAMIENTO EMPRESARIAL

- Su condición de empresa, supone la creación de un modelo organizativo amplio, con visión de crecimiento, con el objetivo y vocación de tener un tamaño empresarial competitivo.
- Su condición de “sociedad” significa la voluntad de un conjunto de personas que se asocia para desarrollar una actividad empresarial, en contraposición al concepto de “empresario individual”.

• LAS PERSONAS “LO PRIMERO”

La Sociedad Laboral es un modelo empresarial con primacía de las personas y del fin social sobre el capital, con una gestión transparente, democrática y participativa que lleva a priorizar la toma de decisiones en función de las personas.

• EMPRESA SOSTENIBLE

La Sociedad Laboral plantea un modelo de empresa “sostenible”, promoviendo tanto la solidaridad interna entre sus integrantes, como su compromiso con la sociedad. Esto supone una apuesta por:

- La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- La defensa de los derechos laborales.
- La sostenibilidad.

• COMPROMISO CON EL TERRITORIO Y EL DESARROLLO LOCAL

La condición de socio-trabajador de los integrantes de una sociedad laboral, hace que sea un modelo empresarial muy unido a su territorio y por tanto muy comprometido con el desarrollo local, contribuyendo por tanto a mantener la cohesión social en su entorno.

• **GENERADORA DE EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD**

La Sociedad Laboral es un modelo empresarial de empresarios asalariados que tiene como principio incorporar al mayor número de trabajadores posibles a esa doble condición de empresario y trabajador. Esto supone que la sociedad laboral es generadora de empleo estable y de calidad.

Al ser una sociedad de “asalariados” sus integrantes son cotizantes al régimen general de seguridad social, adquiriendo por tanto todos los derechos que este régimen supone y contribuyendo a su vez a la sostenibilidad del sistema de seguridad social, con unas aportaciones equitativas.

VENTAJAS DE LA SOCIEDAD LABORAL PARA LOS SOCIOS-TRABAJADORES

• **VENTAJAS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO**

- La Sociedad Laboral es el modelo óptimo para el fomento de la participación de los trabajadores en la empresa.
- “Sociedad laboral, donde capital y trabajo encuentran su equilibrio”. Permite armonizar los intereses de las personas (socios trabajadores) y los intereses del capital, facilitando un equilibrio entre el desarrollo empresarial y los intereses y objetivos de las personas.
- En la sociedad laboral se produce una mayor identificación entre los intereses de los trabajadores y los intereses de la empresa, minimizando los conflictos internos.
- Mayor compromiso e involucración de las personas en el desarrollo del proyecto empresarial.
- La sociedad laboral, por sus características intrínsecas, se visualiza como una empresa socialmente responsable, lo que favorece la percepción que tienen sobre ella clientes y agentes económicos.



- La sociedad laboral es una empresa comprometida con su entorno, lo que impulsa la actividad económica en el territorio en el que ejerce su actividad.
- La doble condición de socios y trabajadores de sus integrantes, hace que se puedan desarrollar unas relaciones laborales óptimas, facilitando la adaptación de las condiciones salariales y laborales a la situación económica, lo que favorece su competitividad.
- El modelo de sociedad laboral facilita la reinversión de beneficios, y por tanto mejora la capitalización y la solvencia empresarial.
- La prevalencia de los intereses de las personas, favorece la motivación ante la formación profesional y la capacitación individual de los trabajadores.

• **VENTAJAS DE CARÁCTER ECONÓMICO**

- Derecho al abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. Esta ayuda conlleva la devolución del **100% de la cuota del trabajador** a la Seguridad Social si está encuadrado en el Régimen General y si el trabajador está dado de alta como autónomo se subvencionará el **50 % de la cotización del trabajador**.
- Exención en IRPF de las prestaciones por desempleo cuando se perciben en la modalidad de pago único (exención en su totalidad desde 1/1/2013).
- Encuadramiento de los socios trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, incluso los administradores, lo que conlleva todos los derechos de desempleo, FOGASA, formación profesional, pensiones, bajas por enfermedad.
- La Sociedad Laboral tiene personalidad jurídica como sociedad mercantil, por lo que la responsabilidad por las deudas sociales de sus socios trabajadores frente a terceros, está limitada al importe de sus aportaciones a capital social.
- Capacidad para captar inversión de socios no trabajadores sin desnaturalizarse, asunto de gran importancia para conseguir contratos, renovar equipos, y mejorar su posición competitiva, además de quedar en una posición envidiable para las contrataciones de servicios públicos, al poder admitir hasta un 49% de capital de un solo socio no laboral, siempre que este sea la administración pública.

• **VENTAJAS FISCALES**

- Bonificación en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto de sociedades: libertad amortización de los elementos de inmovilizado material e inmaterial adquiridos durante los cinco primeros años, desde su calificación como sociedad laboral.
- Acceso a ayudas específicas para las sociedades laborales y la economía social, además de las correspondientes a la PYME.
 - > Ayudas por incorporación de desempleados como socios trabajadores.
 - > Subvenciones financieras.
 - > Ayudas a la realización de inversiones.
 - > Subvenciones para asistencia técnica.



SEDE CENTRAL

Calle Real 80. 13170
Miguelturra (Ciudad Real)

aslabcam.es
info@aslabcam.es

